

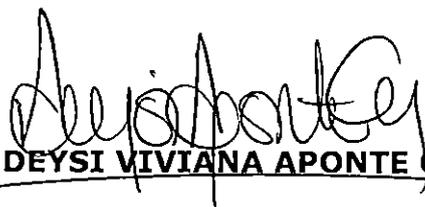
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 11001310501520130053800, informando que la ejecutada COLPENSIONES dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior a folios 198 y s.s. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPÓRESE al plenario la documental allegada por la ejecutada COLPENSIONES a folios 198 y s.s., por medio de la cual acredita el pago de \$4.000.000.

En este sentido, el despacho al constatar la aplicación del **SAE** evidenció que existe un título judicial a órdenes del presente proceso correspondiente al No. **400100007900043** de fecha 22 de diciembre de 2020, por valor de **\$4.000.000**.

Por lo anterior, se ordena **ENTREGAR** el mencionado depósito judicial a favor del señor ROQUE FLAVIANO PEREZ ROJAS, identificado con C.C. No. 3.175.612 o su apoderado Doctor HENRY BUITRAGO MUÑOZ, identificado con C.C. No.80.038.854 y T.P.No.18.338 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas a folio 1 del plenario.

Teniendo en cuenta la restricción de acceso al Nemqueteba, **POR SECRETARÍA ELABÓRESE LA ORDEN DE PAGO** para ser cobrada en una oficina del Banco Agrario, previo correo de solicitud por la parte interesada, mediante el cual indique: beneficiario de la orden de título judicial (demandante o apoderado) y remisión del documento de identificación (si el beneficiario es el apoderado, aportar cédula de ciudadanía y tarjeta profesional), al correo electrónico jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se pone de presente que el título No. 400100006456569 del 12 de febrero de 2018 por valor de \$2.266.800 se ordenó entregar mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020 (fl.197).

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, y como quiera que la obligación se encuentra satisfecha en su totalidad, se **ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. Esto, atendiendo que mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020 se indicó que el saldo a pagar ascendía a \$4.000.000 y dicho valor fue consignado por COLPENSIONES.

Por secretaria **ELABÓRENSE** los correspondientes oficios de levantamiento o cancelación de medidas cautelares, los cuales estarán a cargo de la parte interesada para su trámite. **LIBRESE OFICIO.**

En firme y cumplido lo ordenado, se dispone el **ARCHIVO** del expediente.

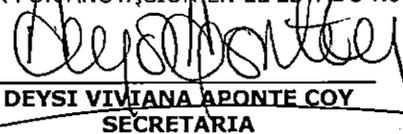
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE-LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **044**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR